

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0406/2022/AVV

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Por recibido el día 05 (cinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), el correo electrónico en el cual anexa el Recurso de Revisión dirigido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

Por lo que se tiene a la persona Recurrente promoviendo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada el día 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), siendo recurrido el Sujeto Obligado "Municipio de Querétaro". -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 117, 140, 141, 142, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley en cita el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, **turnó el presente expediente a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, quien fungirá como Ponente.** Procediendo la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, a analizar el recurso de revisión presentado por la [REDACTED]. -----

De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente: -----

... "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

Con base en lo anterior y al hacer un análisis, se observa que la [REDACTED], presentó en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro su solicitud de información, la cual se subió a la Plataforma Nacional de Transparencia y se asignó el número de folio **220458522000971**. -----

Ahora bien, la [REDACTED], tomando en cuenta la fecha de notificación de la respuesta del sujeto obligado se realizó en fecha 7 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós) y considerando que contaba con 15 (quince) días hábiles para interponer su recurso de revisión, el cual concluía al día 29 (veintinueve) de septiembre del 2022 (dos mil veintidós); no obstante, la promovente lo presentó hasta el día 5 (cinco) de octubre del mismo año, razón por la cual se concluye que se interpuso de manera extemporánea el presente Recurso de Revisión. -----

Por lo anterior y conformidad con el artículo 153, fracción I de la Ley antes citada, **se desecha** el presente recurso de revisión, al haber sido presentado de forma extemporánea de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹ -----

Se ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido y se le hace saber a la persona Recurrente que se deja a salvo su derecho para presentar nuevamente su Recurso de Revisión cumpliendo con los plazos establecidos en los artículos 130 y 140 de la Ley de Transparencia local.-----

Asimismo, se le hace de su conocimiento que la información solicitada contiene datos personales por lo que la vía correcta es ejerciendo los derechos denominados ARCO, en específico solicitar su ACCESO

¹ "Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación."



acreditando previamente su titularidad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.--

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Primera Sesión de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de noviembre de 2022** (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, quién da fe.- DOY FE-----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). - CONSTE.
LGR